

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A SEGURO COLECTIVO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Usted está solicitando su incorporación al seguro colectivo de **FID Chile Seguros Generales S.A.** contratado por **BANCO BICE**.

Si lo desea puede sustituirlo contratando directamente este seguro con otra aseguradora de su elección, cumpliendo los requisitos previstos para ello, caso en el cual podrá informarse en **BANCO BICE** o en cualquier aseguradora o corredor de seguros que ofrezca estas coberturas.

1. IDENTIFICACIÓN

Nº operación crediticia	
Identificación Contratante	BANCO BICE
Rut Contratante	97.080.000-K
Nombre Asegurado	
RUT Asegurado	

Beneficiario: El beneficiario es **BANCO BICE** en carácter irrevocable, sea como acreedor hipotecario en forma originaria, sea en virtud de endoso, cesión o securitización de los respectivos mutuos y/o en su carácter de administrador de esas operaciones. El beneficiario tendrá derecho a ser indemnizado hasta la suma de su interés asegurable y en el saldo será indemnizado el asegurado, también hasta el valor de su propio interés.

Dirección del Riesgo	
Comuna	
Región	
Ubicación	
Tipo de Propiedad	
Tipo de Construcción	
Uso y Destino del Inmueble	

Vigencia del seguro hasta las 12:00 Hrs. del 30 de junio de 2026, inclusive.

Nota: este seguro NO tiene cobertura de SISMO.

Nota: Si al término de esta póliza colectiva no se hubiese podido iniciar la cobertura de una nueva póliza colectiva licitado, este seguro se extenderá por un plazo adicional que no podrá exceder de 60 días. Vencido este plazo, si no se hubiese iniciado una nueva póliza colectiva, **BANCO BICE** asumirá el pago de la prima en proporción al saldo de la deuda con respecto al valor asegurado, correspondiendo al deudor asegurado la parte restante.

Corredor	: Sin corredor
Comisión	: 0%
Compañía Aseguradora	: FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
Tasa Mensual del Seguro	: 0,010674 %

Prima Bruta Mensual UF	
Monto Asegurado	

2.-CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS.

MONTO ASEGURADO

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía Adjudicataria corresponde al valor de tasación del inmueble descontado el valor del terreno, lo cual se aplicará a todas las coberturas licitadas.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

La exigencia respecto al plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, es de cinco días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de la información que se envía en los archivos mensuales para la correcta evaluación, del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

VIGENCIA DE COBERTURA INDIVIDUAL

Los deudores que forman parte del stock quedarán cubiertos desde la fecha de inicio de vigencia de la respectiva póliza colectiva y durante todo el plazo de duración de ésta. Los deudores que se incorporen a la póliza respectiva con motivo de las nuevas operaciones hipotecarias (flujo) quedarán cubiertos desde la fecha de otorgamiento de la escritura que da cuenta del crédito o mutuo hipotecario y hasta la fecha de término de la póliza colectiva licitada.

La cobertura individual podrá terminar en cualquier momento respecto del deudor asegurado que haya presentado una póliza individual contratada directamente y debidamente aceptada por la Entidad Crediticia, conforme a lo dispuesto en la NCG 469.

3.- MONTO ASEGURADO, RIESGOS CUBIERTOS Y PRIMA

Este será el límite máximo de responsabilidad del asegurador.

En caso de pérdida total, se aplica el concepto de "Primera pérdida" y, por lo tanto, la indemnización no estará afecta a la regla proporcional que señala el Artículo 553 del Código de Comercio.

En caso de siniestros con pérdidas parciales, la indemnización se determinará conforme al valor de reparación o reconstrucción, habida consideración del material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro. Es decir, no se contempla la reducción del monto a indemnizar por concepto de depreciación, antigüedad, uso o desgaste del bien asegurado.

4.- DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Información por cobertura:

1. El riesgo cubierto se refiere a la causa que produce el daño a la propiedad asegurada, habitacional o de prestación de servicios profesionales.
2. Las condiciones generales de estas coberturas se encuentran depositadas en la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código que en cada caso se señala. Usted puede revisar los textos en www.cmfchile.cl, en la sección Depósito de Pólizas.
3. El monto asegurado es el monto máximo que pagará la compañía de seguro en caso de siniestro.
4. El deducible corresponde al monto de la pérdida que es de cargo del asegurado.

Condiciones Generales de la Póliza de Incendio POL 120131490.

De acuerdo al artículo 3 y 4 de las condiciones generales, los daños cubiertos son:

- a) Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio. Para los efectos de la póliza se entiende por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados.
- b) Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo.
- c) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles del lugar o sitio del incendio. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.
- d) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.
- e) Los deterioros que por explosión sufran la materia asegurada, pero sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea la habitación o estén destinados a la prestación de servicios profesionales y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso habitual, reconocido y único, sea el doméstico. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma casi instantánea las presiones interna y externa. b) Los deterioros que sufra la materia asegurada por efecto de rayos.

Códigos de Depósito de Coberturas adicionales:

CAD 120130071. Incendio y daños materiales causados por riesgos de la Naturaleza. Esta cláusula adicional cubre: Los incendios y daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo. Se entenderán también como riesgos de la naturaleza aquellos provocados por el peso de la nieve o hielo, el viento, desbordamiento de cauces, u otros de similares características.

CAD 120130082. Daños materiales Causados por Aeronaves. Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquéllas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas haya habido o no declaración de guerra o participando en guerra civil.

CAD 120130078. Daños por Explosión. Se extiende a cubrir los daños materiales causados por explosión de los bienes asegurados, sea o no seguida de incendio. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma casi instantánea las presiones interna y externa.

CAD 120130079. Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas. Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por:

- a) Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out.
- b) Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c) Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- d) Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiendo por estos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación.
- e) Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

CAD 120130074. Daños por Colapso de Edificio

Se extiende a cubrir los daños materiales a los bienes asegurados, causados por el colapso total o parcial del edificio. Para efectos de esta cláusula adicional, se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos. Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio, y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de las pólizas de la que la presente cláusula constituye un adicional.

CAD 120130076. Daños Materiales Causados por Vehículos Motorizados

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas, o de su carga.

CAD 120140254. Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular

Se extiende a cubrir el saqueo y los daños materiales producidos como consecuencia del saqueo de los bienes asegurados, realizados por personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out, o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Se entiende por saqueo el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas, durante una huelga o desorden popular.

CAD 120130077. Daños por Roturas de Cañerías o por Desbordamiento de Estanques Matrices.

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

CAD 120130073. Daños Materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves. Se extiende a cubrir los daños materiales al objeto asegurado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, ocasionados por choque o colisión debido al desplazamiento de objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

CAD 120130075. Daño Eléctrico

Se extiende a cubrir toda pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SEGUROS LICITADOS

Sublímites asegurados, independientes y adicionales al monto asegurado en la póliza principal y otras condiciones particulares:

Sublímites Adicionales Al Monto Asegurado:

- Retiro de escombros y traslado de muebles desde el lugar o sitio del siniestro: hasta un 10% del monto asegurado.
- Demoliciones necesarias u ordenadas por la autoridad competente: hasta un 5% del monto asegurado con límite de UF 100 por ubicación.
- Inhabitabilidad: En caso de no catastrófico será de un máximo de 2% mensual del monto asegurado con un límite de 6 meses desde la fecha del evento; debe incluir los Gastos Comunes en su caso.
- Daño eléctrico: hasta UF 1.000 por ubicación y evento.

Honorarios Profesionales 10% del monto asegurado con un límite de UF 500

HONORARIOS PROFESIONALES.

Se cubren los gastos necesarios que, por concepto de honorarios profesionales, ya sea, de arquitectos, ingenieros, constructores, abogados, contadores y otros profesionales, en los que el Asegurado deba, razonablemente incurrir, como consecuencia de un evento (siniestro) cubierto (Amparado) por la presente póliza y que estén relacionados única y directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes asegurados que hayan resultado dañados con límite de UF 50. Se excluyen expresamente todos aquellos gastos destinados a la justificación de siniestros y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía.

REPARACIONES PROVISORIAS

Se cubren con un límite de UF 50, por los gastos incurridos en reparaciones provisorias que sean indispensables para la conservación del inmueble asegurado, que sean consecuencia de un siniestro que se encuentre amparado en el presente seguro.

GASTOS DE ACCELERACIÓN

Se acuerda y conviene que este seguro cubre los costos y gastos en que ha incurrido el asegurado, con el consentimiento de los aseguradores, en pagos adicionales por trabajo en sobretiempo, en la noche, domingo y feriados, transportes expresos, incluidos los aéreos, incurridos en conexión con la preparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, posterior a la pérdida, destrucción o daño físico por siniestro cubierto, hasta un límite del 10% de la pérdida por ubicación con tope de UF 1.000.

DAÑOS CAUSADOS POR BOMBEROS

Hasta UF 500 por ubicación.

GASTOS SALVATAJE Y EXTINCIÓN:

Gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje y/o salvataje y/o extinción, incluyendo el daño causado por dichas operaciones como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza, hasta un sublímite del 5% del monto asegurado con un máximo de Uf 500 por evento y ubicación.

RETIRO DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLES:

Que sean necesarias u ordenadas por autoridad competente: hasta un 10% del monto asegurado. Este monto o porcentaje constituye un sublímite que es adicional al monto asegurado de la póliza principal.

EXTENSION DE COBERTURA POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O MANTENCIÓN:

Queda entendido y convenido que la póliza cubrirá las pérdidas y daños amparados por el seguro que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, reparaciones y mantenciones, tanto del propio inmueble asegurado como de las propiedades colindantes.

GASTOS PARA EVITAR SINIESTROS INMINENTES:

Se extiende a cubrir los gastos incurridos por el asegurado y que correspondan a los materiales empleados en forma directa en extinguir o controlar incendios u otros riesgos en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de impedir un daño inminente o disminuir la pérdida física de un siniestro, hasta un sublímite del 5% del monto asegurado con un máximo de uf 500 por evento y ubicación. este gasto no puede superar en ningún caso el monto del siniestro evitado.

CLÁUSULA DE ALTERACIÓN DEL RIESGO:

Se otorga cobertura automática en caso que el deudor efectúe ampliaciones, reparaciones, construcciones o mejoras en el bien asegurado y que aumenten el valor del inmueble hasta un 10% del monto asegurado, por sobre el valor de tasación original efectuada por la entidad crediticia. En tal caso la diferencia se determinará al momento del siniestro conforme a la escritura que respalda dicha operación, siendo procedente el cobro de prima retroactiva y proporcional desde la fecha en que se haya originado el aumento de valor. Sin embargo, el cobro retroactivo de prima no podrá considerar una fecha anterior al inicio de vigencia de la respectiva póliza colectiva. Se cubrirán asimismo los siniestros que se produzcan al momento de la ejecución de las obras de ampliación, reparación y/o mejoras siempre que no se altere el uso o destino del bien asegurado.

En directa relación con lo anterior, no se exigirá a los Asegurados la declaración sobre agravamiento de riesgos contemplada en el artículo 526 del Código de Comercio hasta el límite antes señalado, sin perjuicio del cobro de prima que pueda realizar la entidad aseguradora. Se deja constancia que si el Asegurado informare a la Entidad Crediticia o al Corredor las agravaciones de riesgos que se hayan producido en la materia asegurada, éstas deberán comunicarlas a la Compañía en los términos y dentro del plazo que establece la citada disposición legal, desde que hayan tomado conocimiento de tal situación

LA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA VI DEL ARTÍCULO 13º LETRA A) de las condiciones generales de la POL 1 2013 1490, es decir quedarán cubiertos los daños a consecuencia de quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación de fuentes de calor.

LA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA VI. ARTÍCULO 14 LETRA I) de las condiciones generales de la POL 1 2013 1490, es decir quedarán cubiertos los incendios y daños materiales causados al bien asegurado por actos maliciosos cometidos por

un tercero. No obstante esta extensión de cobertura no se extiende a cubrir los actos maliciosos que hayan sido cometidos por el propio asegurado, contratante o beneficiario de la póliza.

Las exclusiones señaladas en la cláusula adicional de daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices CAD 120130077, las pólizas se extenderán a cubrir filtraciones de aguas lluvias, los daños por roturas, desbordamiento, saturación o inundación de canales o bajadas de aguas lluvias, inundación de terrazas, subterráneos y lozas, desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentre el bien asegurado, incluyendo los propios del asegurado; los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio; la descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. La cobertura comprende, los daños por agua en general sobre el bien asegurado y por aquellos daños provocados a terceros, se incluyen instalaciones del inmueble existentes en subterráneos y adicionalmente se cubrirán los daños materiales provocados por la búsqueda y/o ubicación de la rotura o desbordamiento y los daños que se puedan producir en las cañerías, desagües y alcantarillados del mismo edificio o de la propiedad. Se deja expresa cobertura a cañerías, de conducción de agua. Asimismo, no se tomará en consideración el hecho que la propiedad asegurada hubiera estado ocupada o desocupada al momento del siniestro o en cualquier momento anterior a aquél.

ADICIONALMENTE A LOS DAÑOS CUBIERTOS POR LA CAD 120131492 la póliza se extenderá a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, y los gastos necesarios para efectuar la limpieza de los mismos.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática por una sola vez sin cobro de prima. En caso de existir una segunda rehabilitación dentro del período de vigencia de la póliza licitada, esta rehabilitación no será automática y se hará efectiva con un cargo único por rehabilitación que será de cargo del asegurado, manteniéndose la tasa de prima definida en la póliza adjudicada.

EVENTO 72 HRS.

Para riesgos de la naturaleza se entiende como un solo evento, todos aquellos siniestros que ocurran dentro de las 72 hrs. a partir de la ocurrencia del primer siniestro.

CONTRATACIÓN DE PÓLIZA INDIVIDUAL.

La contratación y aceptación de pólizas individuales relacionadas con créditos hipotecarios del Art. 40 del D.F.L. 251 se sujetará a los requisitos del marco regulatorio vigente. La Compañía Adjudicataria no puede ofrecer por su cuenta a los clientes de BANCO BICE pólizas individuales que incluyan las mismas coberturas y que se refieran a los mismos bienes que conforman la cartera asegurada en la(s) póliza(s) colectiva(s), durante el período de vigencia del Contrato Licitado. Lo anterior, no obstante a que el deudor asegurado pueda cotizar y contratar libremente una póliza individual en cualquier Compañía a su elección.

EXCLUSIONES

Rigen las exclusiones señaladas en la POL 120131490 y en las CAD que se mencionaron anteriormente.

PLAZO DE GRACIA

Queda entendido y convenido que el plazo de gracia será de **UN MES**, contado desde la fecha en que debió pagarse la respectiva prima por el deudor asegurado.

DEDUCIBLES

Rotura de cañerías: UF 5 en toda y cada pérdida

Riesgos de la naturaleza: UF 5 en toda y cada pérdida.

PERFIL DE ASEGURADOS

Deudores de créditos y mutuos hipotecarios, cuyo financiamiento haya sido destinado a la adquisición de inmuebles de uso exclusivamente habitacional o destinados a la prestación de servicios profesionales.

Procedimiento de Denuncia de Siniestro

Los plazos de la Compañía Aseguradora para efectos de inspeccionar, liquidar y pagar la indemnización en caso de que corresponda, serán los establecidos en el Capítulo III. Letra 14 N°14 de la NCG N°469 de la CMF.

DENUNCIA DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora otorgará un plazo de **60 días** para realizar la denuncia de siniestros, plazo que se extenderá a 90 días para eventos catastróficos. Estos plazos se iniciarán tan pronto sea posible desde el momento en que se tome conocimiento del hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecte la materia asegurada en la póliza.

Conforme a la NCG 469, se deja constancia que Entidad Crediticia tiene disponible en su sitio web una ventana o "banner" especial que permite a los asegurados denunciar siniestros en forma remota y sin limitación de horario, generándose automáticamente una confirmación de recepción del respectivo denuncio.

Los antecedentes básicos para la evaluación del siniestro son:

Denuncio de siniestro, dónde incluya dirección del riesgo asegurado, motivo del siniestro, cobertura afectada, valor asegurado, y N° de operación.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

INFORME DE LIQUIDACIÓN

El plazo de emisión del informe no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles, contado desde la recepción por parte de la Compañía del total de la documentación requerida para una correcta liquidación del siniestro.

PLAZO DE PAGO

No podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la Compañía de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que el pago no corresponda según las normas legales y contractuales.

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluyendo la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Emitido el informe final de liquidación, la Compañía deberá enviar una copia del mismo a BANCO BICE, al Corredor de Seguros en caso de que lo hubiere y al Asegurado. En caso de no haber impugnación por parte de BANCO BICE ni del cliente, se solicitará el pago de la indemnización correspondiente.

El procedimiento de liquidación de siniestros debe considerar los plazos mínimos y máximos que establece la N.C.G. N°469 de la CMF. Con todo, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

IMPORTANTE: El presente documento no constituye la contratación e incorporación inmediata a la póliza colectiva a la que Usted está solicitando incorporarse. Por el contrario, el presente documento corresponde a una solicitud de incorporación, la cual dependerá de que su institución financiera remita los antecedentes correspondientes a la Compañía para que, luego de ello, se realice el análisis correspondiente y le notifique la aceptación de su solicitud de incorporación.

Por tanto, el contenido de esta solicitud representa, a modo informativo, las coberturas ofrecidas por la Compañía hasta no mediar la aceptación de esta última.

Y poder también reducir al mínimo este documento, pero cumplir con que sea una solicitud de incorporación y descripción de las coberturas que se piensa contratar.

FIRMA SOLICITANTE: _____